año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 2 de agosto de 1949.

Ley Nº 2074 que dispone que las publicaciones de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, puedan hacerse en la Revista de la Secretaría de Estado de Economía Nacional.
G. O. Nº 6970, del 9 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2074.

Art. 1.— Las publicaciones requeridas por la Ley sobre Patentes de Invención, Nº 4994, del 26 de Abril de 1911, y por la Ley Nº 1450, del 30 de Diciembre de 1937, sobre Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, podrán hacerse, con la misma fuerza legal, en la Gaceta Oficial o en la Revista de la Secretaría de Estado de Economía Nacional.

Art. 2.— Dichas publicaciones pagarán los derechos que fije por decreto el Poder Ejecutivo. mientras tanto, pagarán los derechos establecidos en el Reglamento Nº 2879, del 11 de Agosto de 1945.

Art. 3.— El producto de tales publicaciones a partir de la presente ley queda especializado para la publicación de la Revista de la Secretaría de Estado de Economía Nacional.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente,

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2075 que deroga la Nº 116, de 1942, sobre Certificado Pre-Nupcial de Salud.— G. O. Nº 6969, del 6 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2075.

CONSIDERANDO: Que los informes y las estadísticas sobre morbilidad en el país comprueban que la aplicación de la Ley Nº 116, promulgada el 6 de Noviembre de 1942 y publicada en la Gaceta Oficial Nº 5823, del 11 de Noviembre de 1942, se ha hecho innecesaria,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Desde el día de la publicación oficial de la pre-

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente,

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2075 que deroga la Nº 116, de 1942, sobre Certificado Pre-Nupcial de Salud.— G. O. Nº 6969, del 6 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2075.

CONSIDERANDO: Que los informes y las estadísticas sobre morbilidad en el país comprueban que la aplicación de la Ley Nº 116, promulgada el 6 de Noviembre de 1942 y publicada en la Gaceta Oficial Nº 5823, del 11 de Noviembre de 1942, se ha hecho innecesaria,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Desde el día de la publicación oficial de la pre-

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente,

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2075 que deroga la Nº 116, de 1942, sobre Certificado Pre-Nupcial de Salud.— G. O. Nº 6969, del 6 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2075.

CONSIDERANDO: Que los informes y las estadísticas sobre morbilidad en el país comprueban que la aplicación de la Ley Nº 116, promulgada el 6 de Noviembre de 1942 y publicada en la Gaceta Oficial Nº 5823, del 11 de Noviembre de 1942, se ha hecho innecesaria,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Desde el día de la publicación oficial de la pre-

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente,

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2075 que deroga la Nº 116, de 1942, sobre Certificado Pre-Nupcial de Salud.— G. O. Nº 6969, del 6 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2075.

CONSIDERANDO: Que los informes y las estadísticas sobre morbilidad en el país comprueban que la aplicación de la Ley Nº 116, promulgada el 6 de Noviembre de 1942 y publicada en la Gaceta Oficial Nº 5823, del 11 de Noviembre de 1942, se ha hecho innecesaria,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Desde el día de la publicación oficial de la pre-

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente,

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2075 que deroga la Nº 116, de 1942, sobre Certificado Pre-Nupcial de Salud.— G. O. Nº 6969, del 6 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2075.

CONSIDERANDO: Que los informes y las estadísticas sobre morbilidad en el país comprueban que la aplicación de la Ley Nº 116, promulgada el 6 de Noviembre de 1942 y publicada en la Gaceta Oficial Nº 5823, del 11 de Noviembre de 1942, se ha hecho innecesaria,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Desde el día de la publicación oficial de la pre-

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente,

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2075 que deroga la Nº 116, de 1942, sobre Certificado Pre-Nupcial de Salud.— G. O. Nº 6969, del 6 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2075.

CONSIDERANDO: Que los informes y las estadísticas sobre morbilidad en el país comprueban que la aplicación de la Ley Nº 116, promulgada el 6 de Noviembre de 1942 y publicada en la Gaceta Oficial Nº 5823, del 11 de Noviembre de 1942, se ha hecho innecesaria,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Desde el día de la publicación oficial de la pre-

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente,

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2075 que deroga la Nº 116, de 1942, sobre Certificado Pre-Nupcial de Salud.— G. O. Nº 6969, del 6 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2075.

CONSIDERANDO: Que los informes y las estadísticas sobre morbilidad en el país comprueban que la aplicación de la Ley Nº 116, promulgada el 6 de Noviembre de 1942 y publicada en la Gaceta Oficial Nº 5823, del 11 de Noviembre de 1942, se ha hecho innecesaria,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Desde el día de la publicación oficial de la pre-